

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Lima, Martes 7 de Enero de 1872.

Núm. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario proveer a la conservacion del Palacio de la Exposicion, que no solo es uno de los mas espléndidos monumentos de la Capital, sino tambien un punto de reunion y de recreo, para una gran parte de la sociedad, y una excelente escuela práctica para el pueblo.

Que conviene dar á sus espaciosos salones, una aplicacion provechosa y en armonia con su estructura y con el objeto de su creacion:

Decreto:

1.º Se creará una sociedad que se denominará "Sociedad de Bellas Artes," á cuyo cargo correrá la conservacion y administracion del Palacio de Exposicion y de sus dependencias, así como la direccion del número, la de la Escuela de pintura y escultura, y la del Conservatorio de música que deben establecer en él.

2.º Esta Sociedad constará de 25 miembros. Nómbrase para formar parte de ella, a los señores D. Ignacio de Osman, don José Antonio Barrenechea, don José Bresani, don Mico Espantoso, don Manuel Atanasio Fuentes, don Antonio Raymundo, don Ernesto Malinowski, don Gaspar de la Puente, don Pedro Correa y don T. F. Auchison, facultándolos para proponer los 15 miembros restantes, y para formular y presentar a la aprobacion del Gobierno los estatutos de la sociedad.

3.º Se destina los salones del Palacio de la Exposicion, al establecimiento de un museo general, al de una escuela de pintura y escultura y al de un conservatorio de música.

4.º Son rentas de la "Sociedad de Bellas Artes," los productos del Palacio de la Exposicion y las cantidades que se boten en el presupuesto para su conservacion y para el establecimiento y fomento del museo, de la escuela de pintura y escultura y del conservatorio de música.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 17 de Diciembre de 1872.—Manuel Pardo.—F. Rosas.

Lima, Noviembre 9 de 1872.

Visto el presente recurso del representante de la compañía Nacio-

nal Teleférica por el que solicita la reforma del artículo 11 del Reglamento del Telégrafo, aprobado por supremo decreto de 12 de Noviembre de 1869; y teniendo en consideracion las razones expuestas en este recurso; resuélvese:

1.º Se reforma el citado artículo 11 en los términos siguientes.

"Art. 11 La Compañía Nacional Teleférica podrá transmitir ó recibir despachos, en cifras ó claves, bien sean dijidos ó que vengan del extranjero."

2.º La tarifa para esta clase de despachos se cobrará con arreglo al artículo 20 del citado Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de su S. E.—Rosas.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

Que una inmigracion europea de buena calidad y bien organizada no solo contribuirá a satisfacer la gran necesidad de brazos útiles que se siente en toda la República sino tambien a producir otros bienes mayores y demas trascendentes.

Que es deber del Gobierno fomentarla empleando para ello los medios que considere mas adecuados.

Decreto:

Se crea una sociedad que se denominará Sociedad de Inmigracion Europea y que se encargará de promover y facilitar la inmigracion europea en nuestro territorio y de procurar la colocacion de los inmigrantes.

Esta sociedad se organizará sobre las siguientes bases.

1.º de Inglaterra é Irlanda.
2.º de Francia Bélgica y Suiza.
3.º de Alemania Austria y Holanda.

5.º de Italia España y Portugal.

2.º Las sesiones reunidas formaran la junta general y los presidentes de estas la junta directiva de la sociedad.

3.º Las sesiones funcionarán cada una en el mismo ó en diferente local.

4.º Serán atribuciones de la sociedad: Administrar é invertir los fondos votados por el Congreso para el objeto de su instalacion conforme a los reglamentos aprobados. Representar a los emigrantes ante el Gobierno. Contratar sus pasajes. Procurarles alojamiento y manutencion á su llegada y dirigirlos a los lugares en donde deben residir. Distribuirles los terrenos que el Gobierno ponga á su disposicion para inmigrantes y fijar las imposiciones que deban pagar por ellos si fueran ne-

cesarios, así como las demas condiciones de la posesion. Proveer a los inmigrantes de animales domésticos y semillas por una sola vez si se dedican a la agricultura. Procurar ocupaciones a los artesanos ó trabajadores é intervenir en los contratos de locacion de sus servicios. Dirimir como arbitros arbitradores todas las cuestiones entre el contratante y el inmigrante contratado en los casos en que se estipule este arbitraje en los contratos que se celebren. Tomar dinero a mútuo de los Bancos hipotecarios en cédulas para aplicarlo a la compra de terrenos para los inmigrantes con hipoteca de los mismos terrenos y con aprobacion del Gobierno. Establecer agencias en Europa para facilitar la inmigracion. Emplear los medios dentro de los límites de su reglamento que conduzcan a la prosperidad de la inmigracion y al bien estar y proteccion de los inmigrantes.

Comuníquese, regístrese y publíquese. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 17 dias del mes de Diciembre de 1872.

Francisco Rosas.

Lima, Diciembre 17 de 1872

En cumplimiento de la base 5.ª del supremo decreto de la fecha, sobre organizacion de la Sociedad de inmigracion Europea, nómbrase miembros de la I.ª seccion de Inglaterra é Irlanda, á D. José Mackendrew, á don Jorge Petrie y á don Enrique Sowáne. De la segunda seccion de Francia, Bélgica y Suiza, á don Gustavo Hu lebert y don Luis Mortier. De la 3.ª seccion de Alemania, Austria y Holanda, á don Alfredo Bohl, y don Enrique Gildenaister. De la 4.ª de Suiza, Noruega y Dinamarca, á don Federico Lembeck y don José Witty. De la 5.ª de Italia, España y Portugal, á don Tomas Caibano, don Aurelio De negri y don Andres A. Aramburú; facultándose á los expresados para que propongan al Gobierno las personas que en su seccion respectiva estén competentes, á fin de completar el número de miembros de que deben componerse.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas

REGLAMENTO DE POLICIA.

(Continuacion del número anterior.)

134. Los cuerpos de caballería y columnas de infantería de gendarmes, á los cuales se les asigne en el cuadro á que se refiere el artículo las plazas de corneta ó trompa mayor, armero, mariscal y tablartero, disfrutarán para estas

plazas la misma gratificacion señalada para los cuerpos del Ejército.

135. Las compañías de los cuerpos de Celadores de Lima y el Callao y las compañías de vigilantes nocturnos, así como las compañías y piquetes de caballería asignados a los departamentos, tendrán el abono de tres soles veinte centavos mensuales para alumbrado y ochenta centavos para papel, y los piquetes de vigilantes que no pasen del número de veinte, disfrutarán solo de este último abono.

136. Los cuerpos de infantería que consten de mas de dos compañías, tendrán seis soles cuarenta centavos para gastos de mayoría, y los que tuviesen solo dos compañías, disfrutarán de tres soles veinte centavos.

137. Los cuerpos de gendarmes de caballería señalados por los departamentos de Lima, Arequipa y Libertad, tendrán seis soles en ta centavos para gastos de mayoría.

CAPITULO II.

DE LOS GOCES.

138. Son abonables en las libretas de los jefes y oficiales é individuos de tropa, los servicios que presten en los cuerpos de gendarmes de ambas armas.

139. Son así mismo abonables los servicios de los jefes y oficiales del Ejército destinados en los cuerpos de celadores y en las fuerzas de vigilantes y los que presenten los mismos jefes y oficiales desempeñando las comisarias é inspectorías de policia y las secretarías de las primeras.

140. Comprenden á los celadores, sargentos y cabos de los cuerpos de gendarmes y á los sargentos y cabos de vigilantes, lo mismo que á estos últimos, los goces concedidos en el supremo decreto de 1.º de Agosto de 1870, á los individuos de tropa del Ejército en caso de retiro ó de invalidez contraída en el servicio.

Comprende así mismo el mencionado supremo decreto á los individuos que sirvan en la policia en clase de celadores, considerándoseles, para el caso de retiro ó de invalidez, como á sargentos segundos y con el sueldo correspondiente á los del ejército.

141. El montepío que dejen los jefes y oficiales del Ejército destinados en los cuerpos de celadores, gendarmes y vigilantes y demas dependencias de policia, será conforme á la ley reglamentaria de la materia, de 16 de Enero de 1850.

142. Se concede á las esposas é hijos de los celadores, sargentos y

cabos de vigilantes y á estos últimos, como así mismo á las clases y soldados de los cuerpos de gendarmes de ambas armas, que fallezcan combatiendo con los malhechores, en sostén del orden público, ó en incendios ú otros actos del servicio de policía, la mitad del haber de sargento primero del Ejército, á los celadores; y la mitad del haber de sus respectivas clases, á los vigilantes y gendarmes de ambas armas, siempre que se acredite en forma legal los derechos que asistan á las personas que reclamen este goce.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 30 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

JOSE BALTA.

Francisco de P. Secada.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por Cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.º Que la resolución legislativa de 31 de Octubre de 1868 autorizó al Ejecutivo para hacer en las Aduanas de la República las reformas conducentes á aumentar los ingresos y disminuir los gastos:

2.º Que esa autorización tuvo el carácter de provisional y quedó sin efecto desde el 1.º de Agosto de 1870 en que el Poder Ejecutivo dió cuenta al Congreso del uso que había hecho de las facultades contenidas en ella;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los títulos expedidos por el Gobierno á favor de los empleados de las aduanas de la República, en virtud de la autorización legislativa de 31 de Octubre de 1868 teniendo el carácter de interinos ó provisionales.

2.º Son nulos los decretos, resoluciones, nombramientos y títulos que fuera de sus atribuciones ordinarias hubiese expedido el Ejecutivo después del 1.º de Agosto de 1870 referentes á aduanas y cajas fiscales de la República.

3.º Son igualmente nulos los aumentos hechos en las dotaciones de los empleados del Ministerio de Hacienda, lo mismo que las nuevas plazas creadas en contravención á la ley de 10 Diciembre de 1868.

4.º Quedan sin efecto todas las resoluciones supremas en virtud de las cuales se hayan creado empleos desconocidos por la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en—Lima á 18 de Noviembre de 1872.—*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado—*J. Simion Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Bernardino Calonge*, Senador Secretario—*José M. Gonzalez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de

Gobierno en Lima, á 19 de Noviembre de 1872.—*Manuel Pardo*—*José M. de la Jara*.

Lima, Diciembre 4 de 1872.

Visto el presente oficio del R. Obispo de Arequipa y de su venerable Cabildo; teniendo en consideración que; por la ley de 3 de Mayo de 1859, se suprimieron los diezmos y fueron rentados por el Tesoro Nacional los Obispos y Capitulares de los Corros;

Que desde entonces no han estado sujetos los haberes de estos á descuento alguno por contribución de industria, por cuanto á que se les considera como empleados eclesiásticos del Estado;

Que conforme á las leyes vijentes, los empleados públicos en general están exentos del pago de esta contribución; se resuelve: de acuerdo con lo informado por la seccion de contribuciones y dictaminado por el Fiscal de la Corte Superior de Justicia que el apoderado fiscal que actúa la matrícula de la provincia de Arequipa rebaje de ella el valor de la contribución eclesiástica que ha consignado al Obispo y Capitulares de ese Coro, por cuanto á que están como los demás de su clase, exentos de su pago de la indicada contribución; sirviendo esta resolución de regla general. Comuníquese, registrese y publique se y al efecto pase á la Dirección de Rentas.—Rúbrica de S. E.—*Jara*.

Lima, Diciembre 14 de 1872

Visto este expediente y teniendo en consideración que el Administrador de la Aduana de Arica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 y 177 del reglamento de comercio, aceptó el peritaje propuesto por la casa Hainsworth y C. para resolver la cuestión suscitada sobre la calidad de las maderas de las sillas contenidas en los cajones números 1855 á 1694 pedidos al despacho con la póliza número 110.

Que habiendo estado uniformes las opiniones del perito de la Renta y del que nombró el interesado, acerca de que la madera de las indicadas sillas era corriente y no de haya ha debido el Administrador conformarse con ellas y resolver en consecuencia mandando cobrar el derecho fijado en el arancel á tal especie, y no dobles como lo ha verificado; y que la opinión de los dos carpinteros nombrados posteriormente por el Administrador como peritos no puede tener fuerza en este caso por haber practicado en este nuevo peritaje.

Que la ocurrencia de los peritos de la otra parte y otro ser resultado de un trámite no prescrito por el reglamento, y que ni aun ministro datos seguros, con clasificación desconocidas de madera de haya inferior, se dispone: que la Aduana de Arica devuelva á la casa de Hainsworth y C. los derechos dobles que recaudó por el motivo expresado y perciba únicamente las designadas en el arancel á las sillas de madera corriente.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica S. E.—*Jara*.

Aduana principal de Arica á 27 de Noviembre de 1872.

Señor Director de Administración
Habiendose sorprendido y denunciando en la Aduanilla de Ilo el desembarque clandestino de dos quintales de tabaco, esta administración ha expedido en el expediente seguido al efecto, la sentencia de comiso que en copia certificada tengo la honra de adjuntar á US. en cumplimiento de lo ordenado en el reglamento de Comercio.

Dios guarde á US.

Manuel Vasquez Solis

Lima, Diciembre 14 de 1872

Cumplase y publíquese la sentencia pronunciada en 27 de Noviembre último por el Administrador de la Aduana de Arica sobre el comiso de dos quintales de tabaco.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara*.

El Contador de esta Aduana certifica:

Que en un expediente seguido en la Aduanilla del puerto de Ilo, sobre la denuncia hecha de dos bultos de tabaco de Guayaquil, que no consta del registro del vapor Panamá del 12 del presente, la administración ha expedido la sentencia que sigue:

Administración Arica Noviembre 27 de 1872.

Visto y atendidos á que cumplidas las prescripciones del artículo 198 del Reglamento de Comercio, de las diligencias practicadas aparece plenamente probado el hecho de haberse desembarcado en la Aduanilla de Ilo, á las 12 de la noche, y de una manera clandestina, dos quintales de tabaco en hoja, del vapor Panamá que arribó á ese puerto el doce del mes en curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 68 del citado Reglamento, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría, se declara que los dichos dos quintales de tabaco han incurrido en la pena de comiso; y en consecuencia, adjudíquese al Inspector don José Santos Mendoza que sorprendió y denunció el dicho desembarque, previo el pago de los treinta y dos soles á que ascienden los derechos del Fisco, conforme al artículo 220 y Capítulo décimo tercio del precitado Reglamento. Regístrese pase al Teniente Administrador de la Aduanilla mencionada para su cumplimiento, y remítase copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Hacienda.—*Vasquez Solis*.

Contaduría, Arica Noviembre 27 de 1872.

Ernesto Noboa.

Lima, Diciembre 14 de 1872

Señor Ministro de Estado en el Despacho Hacienda.

Tengo el honor de devolver á US. con la traducción respectiva el ejemplar impreso de la circular del Ministerio de Comercio de la Gran Bretaña, que sirvió remitir á US. con nota de 11 del actual para que fuese vertida al español.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Lima, Diciembre 16 de 1872

Publíquese en el periódico Oficial.—*Jara*.

Circular número 569 que expide la Dirección de Comercio de la Gran Bretaña en Octubre de 1872

Señal para pedir practico, y auxilios en casos de peligros.

Hace mucho tiempo que la Dirección de Comercio ha estado en comunicación con armadores y empresas públicas, á fin de poder restablecer ciertas señales que deban usar los buques que se hallen en peligro, y aquellos que deseen practico. La Dirección se ha informado cuidadosamente de las señales que acostumbran usar de noche los buques de las sociedades particulares [que constan principalmente de una combinación de cohetes y luces azules.] y á formado un reglamento de señales que, sin intervenir en lo menor en la rutina de las señales existentes, son simples é inequívocas en sí.

El Almirantazgo, la Trinity House y todas las corporaciones y compañías públicas, con las que la Dirección ha estado en correspondencia, están de acuerdo respecto de la necesidad que se siente de señalarles autorizadas por los momentos de peligro; y el asunto se hallaba ya tan avanzado hacia su solución, que bastaba una conferencia única para terminar uno ó dos puntos que quedaban por discutir.

Esto tuvo lugar en una junta que se reunió en el local de la Dirección, compuesta de los capitanes Wery y Weller, Elder Breckern de la Trinity House; Sir J. Hart del Departamento de Practicos de la Trinity House capitán Simpson, superintendente de Practicos de Liverpool, y el capitán Wilson de los Diques del Mercey y Dirección de puestos, y el Almirante Fedfor, y el Sir Gay de la Dirección de Comercio.

En esta junta se convino unánimemente, que sería conveniente establecer las reglas que en seguida se expresan, y estas son.

1.º Señales que hará un buque que pida practico:

(a) *En el día*:—Se izará el trinquete el jack ú otra bandera nacional usada por los buques mercantes, con un bordado blanco en todo el rededor, del ancho de la quinta parte de la bandera.

(b) *En la noche*:—1.º Se mostrará una luz azul cada 15 minutos, ó 2.º Una luz blanca y clara mostrada con frecuencia inmediatamente sobre la obra muerta, cuya operación durará un minuto cada vez.

2.º Señales que hará un búpue en peligro:

(a) *En el día*:—Las siguientes señales numeradas 1, 2, y 3, mostradas á la vez, ó separadamente, serán consideradas como señales de peligro en el día:

1.º Un cañonazo cada minuto.
2.º La señal de peligro del código de comercio indicado por N. C.
3.º La señal de distancia, que consiste de una bandera cuadrada que no tenga bola encima ni debajo, ni cosa que se le parezca.

(b) *En la noche*:—Las siguientes señales numeradas 1, 2, 3, y 4 mostradas á la vez ó separadamente, se considerarán como señales de peligro en la noche.

1.º Un cañonazo cada minuto.
2.º Llamadas de fuego á bordo

(producidas por un barril de alquitran ó aceite incendiado.)

3.º Cohetes de cualquier color ó de oripiciones lanzados uno á la vez cada cinco minutos.

4.º Luces iguales encendidas una á la vez cada cinco minutos.

Tomas Gray.

—Es traducción.

J. Polack.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA,

Lima, á 19 de Diciembre de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.

Con fecha 27 del actual S. E. el Presidente ha tenido á bien expedir la resolución que sigue:

Considerando: Que el decreto de 1.º de Octubre último por el que se mandó reabrir el Colegio Militar no ha producido los efectos que el Gobierno se propuso al dictarlo, y deseado remover los obstáculos que cree han retardado á la juventud concurrir á matricularse en el número competente para la apertura de dicho Colegio; se deroga el artículo 70 del citado decreto del 1.º de Octubre, que imponía una pensión á los alumnos, y se proroga el plazo de la matrícula hasta el 1.º de Marzo del año entrante. Comuníquese y publíquese.

Que trascrito á U. S. por encargo especial de S. E. el Presidente de la República, manifestándole que los deseos del Gobierno son el que se eduquen oficiales para el Ejército que sean enteramente dignos de pertenecer á él, y con la instrucción precisa para la carrera á que han de ser destinados. Por consiguiente U. S. se servirá dar á dicho decreto la publicidad de vida en el Departamento de su mando.

Dios guarde á U. S.

J. M. Medina.

Arica Enero 3 de 1873.

Tráscibase á los Subprefectos, á los Capitanes de Puerto, y publíquese, acúcese recibo y archívese.—*Rubrica del Sr. Prefecto.*

Departamental.

Tacna Diciembre 24 de 1872.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Habiendo procedido el superior Tribunal á practicar las elecciones prescritas por el artículo 51 del Reglamento de Tribunales, ha resultado Presidente el señor Vocal D. D. José Cirilo Julio Rospigliosi y Vocal Visitador el Señor D. D. Felipe Osorio Así mismo han sido elejidos Conjueces del Tribunal los Doctores Don José Mariano Bilbao. Don Manuel Anselmo Roldan y Don Venancio Hurtado; adjunto al Señor fiscal el D. D. Vicente Arce idem Relator el D. D. Manuel Eisaguire; conjueces de los juzgados de esta ciudad los Doctores Don Apolinario Mazuelos, Don José Santos Advure y don Adolfo Chipoco; adjunto al Ajente Fiscal el doctor don Emilio de Castañon; Conjueces del Juzgado

1.º instancia de Moquegua los doctores don Santiago Delgado y Torres, don Maximo Tapia, don Juan David Navarrete y don Federico Rodríguez, idem al de Tarapacá á los doctores don Juan Pablo Bermudes y don Fermín Robellat. Ultimamente ha sido nombrado Juez visitador el de primera instancia doctor don Domingo Tellez. No se han nombrado Conjueces para el Juzgado de primera instancia de la provincia de Arica por ser notoria en ese Puerto la absoluta falta de Abogados.

Lo que tengo la honra de comunicar á U. S., para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á U. S.—S. P.

Manuel R. de Belaunde.

Arica, Enero 3 de 1873.

Acúcese recibo, publíquese y archívese.—*Rubrica del señor Prefecto*

Republica Peruana.—*Judicatura de 1.º Instancia de la Provincia de Arica, Diciembre 17 de 1872.*

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de U. S. la propuesta en ternas, de los individuos que pueden desempeñar en esta Provincia y sus distritos, la Judicatura de Paz en el próximo año; á fin de que se sirva nombrar á los que tenga por conveniente y ordenar se les estienda sus respectivos títulos.

Dios guarde á U. S.—S. P.

Benigno Madueño.

Tacna, Diciembre 19 de 1872.

Nómbrese Jueces de Paz para la Provincia de Arica á todos los que en la propuesta adjunta se encuentran considerados en primer lugar de cada una de las ternas. Espídense los respectivos títulos que se pasarán al Juez oificante para que haga tomar á los nombrados posesion de sus cargos con las formalidades establecidas por la ley; comuníquese á la Ilta. Corte Superior de Justicia del Departamento y al Ministerio de Justicia, tómese razon y publíquese.—*Zapata.*

Ternas de los Jueces de Paz que deben ser nombrados para el próximo año de 1873.

ARICA.

PRIMERA TERNA.

- D. Juan de Mata Fuentes.
- “ Diego Noel.
- “ Belisario Fernandez Cornejo

SEGUNDA TERNA.

- D. José Jimenez.
- “ Juan Andres Chipoco.
- “ Cipriano Siña.

LLUTA-MOLINO.

- D. José Vildoso.
- “ Mariano Corro.
- “ Rumaldo Palza.

LLUTA-POCONCHILE.

- D. Calisto Madueño.
- “ Marcos Paredes.
- “ Alejo Rejas.

LLUTA-SASCAPA.

- D. Francisco Montero.
- “ Pedro Gonzalez.
- “ Francisco Cornejo.

BELEN.

- D. Marcos Mollo.
- “ Eugenio Pileo.
- “ Francisco Cosío.

PUTE.

- D. Teodoro Huanca.
- “ Manuel Ventura.
- “ Mariano Salsuri.

SOCOROMA.

- D. Juan Mamani.
- “ Doroteo Humire.
- “ Laurencio Vazquez.

LIVILCAR.

- D. Nicolas Centella.
- “ Rafael Montealegre.
- “ Bernardino Cáceres.

HUMAGATA.

- D. Nicolas Arco.
- “ Bernardo Vaya.
- “ Cipriano Morales.

TIGNAMAR.

- D. Jacinto Mamani.
- “ Sebastiana Yugra.
- “ Manuel Zubista.

CODPA.

- D. Gregorio Paredes.
- “ Variona Perea.
- “ Adolfo Caceo.

CODPA-PACHICA.

- D. Victoriano Gerónimo.
- “ Martin Garcia.
- “ José Alata.

CODPA-TIGNAMAR.

- D. Apolino Garcia.
- “ Juan de la Cruz Garcia.
- “ Ildifonso Garcia.

CODPA-ESQUINA.

- D. Tiburcio Mansano.
- “ Santiago Camani.
- “ Mariano Visa.

AZAPA GRANDE.

- D. José Berrios.
- “ Juan Manuel Soza.
- “ Napoleon Gonzalez.

AZAPA-MEDIA LUNA.

- D. Simon Vargas.
- “ Manuel 2.º Soza.
- “ Eduardo Albarracion

Arica Diciembre 17 de 1872.

Benigno Madueño.

Tacna, Diciembre 12 de 1872.

Al Sr. Juez de 1.º Instancia D. D. Vicente Arce.

S. J.—Habiendo sido notificado por U. S. en su oficio fecha 3 del corriente, para que me constituya en el local de su despacho el dia 7 de Enero de 1873, a prestar el juramento de ley, por haber sido nombrado Juez de Paz de esta Capital, me apresuro a poner en su conocimiento, que teniendo que ausentarme de esta, el dia 22 de Enero, para el Puerto de Pisagua, donde tengo que permanecer algunos meses, por exigirlo así, el negocio que tengo en sociedad con mi hermano D. Juan Zeballos, circunstancia por la que me veo obligado a contrariar mi voluntad, renunciando en forma el citado cargo de Juez; pues sin tal impedimento, nada me seria mas grato, que corresponder a la alta

honra que he merecido del Sr. Prefecto y de U. S. al nombrarme en un puesto tan honorifico, cual es, desempeñar la administracion de justicia; y en mérito del fundado motivo que adusco, se ha de dignar U. S. aceptar la presente renuncia, puesto que se funda en razon legal.

Con tal motivo dejo contestado el muy estimable oficio de U. S., rogándole se digne aceptar mis consideraciones de respeto con que me suscribo de U. S. atento S.

Manuel Zeballos.

Tacna, Diciembre 14 de 1872.

Con la nota de atencion elévese al Sr. Prefecto del Departamento.—Dos rúbricas de los Sres. Jueces de primera Instancia.

Republica Peruana.—*Tacna, Diciembre 12 de 1872.*

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—El dia de ayer se me remitió por los Señores Jueces de 1.º instancia de esta Provincia, el despacho que U. S. se digno expedir en mi favor para Juez de Paz del pueblo de Mirave; y aunque muy honroso para mi tal nombramiento, me veo en la forzosa necesidad de renunciarlo por las razones que paso a esponer y que sin duda haran fuerza en el animo de U. S. para aceptar mi renuncia.

El mal estado de mi salud y la de mi esposa, me han obligado a trasladarme a esta ciudad con el fin de medicarme, circunstancia que hace a que mi permanencia indefinida y aun tal vez tenga que radicarme del todo, segun opinion de los facultativos. Ademas, y aun en el caso de voler á Mirave, mi enfermedad me impide montar a bestia, lo que traería perjuicio al público, por que no podría hacer las notificaciones y practicar otras diligencias que se encomiendan á los Jueces de Paz fuera del pueblo de Mirave.

Por otra parte, mi vista va disminuyendo cada dia mas hasta el punto que temo cegar, lo que tambien es otro inconveniente para el buen desempeño del Juzgado de Paz.

Ruego á U. S. que apreciando las razones indicadas, se digne aceptar la renuncia del Juzgado de Paz de Mirave y nombrar en mi lugar otra persona que no tenga los inconvenientes que yo.

Dios guarde á U. S.—S. P.

Juan Zeballos.

Tacna, Diciembre 17 de 1872.

Acéptase la renuncia que hace el ciudadano D. Juan Zeballos del cargo de Juez de Paz del pueblo de Mirave para que fué nombrado; y en su consecuencia, nómbrese en su reemplazo a D. Pedro Nieto, que ocupa el segundo lugar de la terna correspondiente, á quien se le entenderá el título respectivo. Comuníquese, registrese y publíquese.—*Zapata.*

Republica Peruana.—*Juzgado de 1.º Instancia de la Provincia de Tacna Diciembre 14 de 1872.*

Sr. Prefecto del Departamento. S. P.—Tenemos la honra de ele-

var a US; la adjunta renuncia que hace el Juez de Paz D. Manuel Zeballos, para que US. se sirva resolver lo que convenga.

Dios guarde a US.—S. P.
José Manuel Suarez.—Vicente Arce.

Tacna, Diciembre 17 de 1872.

Acéptase la renuncia que hace D. Manuel Zeballos del cargo de Juez de Paz de esta Ciudad que se le ha conferido; y en su mérito, nómbrase para reemplazarlo a D. Francisco Cornejo considerado en laterna correspondiente, a quien se le expedirá el título respectivo. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Zapata.

Tacna, Enero 3 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.—Tengo el honor de acompañar á US. el oficio que han pasado á esta Sub-prefectura los examinadores de las alumnas de la Escuela Municipal de Pocollay, que rejeta la Sr. doña Rosa Salgado; para que US. se sirva hacer de dicho documento el uso conveniente.

Dios guarde á US.—S. P.

Benjamin Bustios.

Tacna, Enero 3 de 1872.

Publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Comision Examinadora de la Escuela Municipal de Pocollay Tacna Diciembre 20 de 1872.

Sr. Sub-prefecto Presidente de la Junta Provincial de Instrucción Pública.

S. S. P.

Los suscritos examinadores nombrados para asistir á los exámenes de la Escuela Municipal de niñas que dirige la Sta. Rosa Salgado en el pueblo de Pocollay, tiene la satisfacción de informar á la H. Junta Provincial, que US. dignamente preside del resultado de su honroso cometido.

Las pruebas escolares rendidas por las alumnas de dicho establecimiento el día 15 del presente en los distintos ramos del programa presentado, ha sobrepasado á las esperanzas que nos prometian, dejando satisfecha la confianza pública depositada en su digna directora. Cada una de las alumnas de las tres clases se ha desempeñado con lucimiento contestando con asertado tino á las preguntas que se les ha dirigido, mereciendo por consiguiente la unánime aprobacion del jurado examinador y los aplausos del público concurrente.

Muy grato es para los suscritos, encontrar en una escala tan elevada la instruccion pública de la preciosa mitad, que en las sociedades modernas, esta llamada á rejenerar la humanidad.

Todas las alumnas en número de 50. han exhibido relevantes pruebas de su aprovechamiento en las tareas propias de su sexo: presentan labores de costuras, bordados y tejidos que han dejado satisfecho el buen gusto del día.

A nadie se ocultara, Sr. Sub-prefecto, que tan deliciosos frutos se deben al celo infatigable y decidida contraccion de su recomendable directora. Los testimonios públicos que esta ha recibido de la opinion,

dejarán satisfechas sus aspiraciones y verán el mejor estímulo para dar un mayor esfuerzo en favor de ese precioso plantel que la H. Municipal y el pueblo le ha conferido.

Dígnese US. manifestarlo así á la H. Junta Departamental.

Dios guarde á US. S. S. P.

Tomas L. Brunn.

Protacio Mena, Mariano Mazuelos, Miguel Eysaguirre.

Tacna, Enero 3 de 1873.

Con la nota de respeto elevese al superior conocimiento del Sr. Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Instrucción pública.

Bustios.

Avisos oficiales.

Por resolución de SS. la Junta de almonedas, se vende todas las existencias probables de guano del Estado, el diez y seis de Enero próximo entrante. En el depósito de Ilo del buque Carmen Dorich. T 260

En el de Arica del "Kit Karson"..... " 715
En el de Tacna de los buques "Kit Karson, Aldaguiza y Maria"..... " 615
En el del Morro de Sama del buque 2.º Zara..... " 875

Las personas que deseen obtener el guano y alguno de estos depósitos, se acercarán el día indicado al local de la Prefectura a hacer sus propuestas; previniéndose que la venta se hará con la rebaja del 10 por ciento sobre el precio que se ha estado vendiendo por el espendedor fiscal, y de que el comprador queda obligado a vender ese guano a los agricultores, con el único aumento del 10 p 100, es decir como se vendia por cuenta del Gobierno.

Tacna, Diciembre 24 de 1872.

Enrique Chipoco.

Escribano de Hacienda.

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta días para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza a recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.

Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo

de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comenzar las clases desde el día 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matrícula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Marira, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la Republica.
- 2.º Tener trece a diez y siete años de edad.
- 3.º Ser robusto y bien organizados

Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

José Becerra.

Por dispocision de la Junta Departamental de Instrucción pública, se convocan opositores para la dirección de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.

Tacna Noviembre 11 de 1872

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Conjuez de primera instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Palza, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en persona de Clemente Quilca; que haciéndolo así, será atendido en justicia y vistos sus justos reclamos. Tacna Diciembre 5 de mil ochocientos setenta y dos años

Vicente Arce

Ante mi,

Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen,

El Ciudadano José Manuel Suarez. Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de primera Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo, José Rodríguez para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de un reloj, que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos. Tacna Noviembre 16 de mil ochocientos setenta y dos años.

José Manuel Suárez.

Ante mí.—Dionisio Quelopana.

Escribano del crimen

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Decreto creando una sociedad para la conservacion del Palacio de la Exposicion.

Resolucion reformando el artículo 12 del Reglamento del Telégrafo.

Decreto creando una sociedad de inmigracion europea.

Continuacion del Reglamento de Policia.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Ley declarando como interinos los títulos expedidos por el Gobierno a favor de los empleados de las aduanas, en virtud de la autorizacion de 31 de Octubre de 1868.

Resolucion disponiendo que el apoderado fiscal de Arequipa rebaje la contribucion eclesiastica.

Otra mandando que la aduana de Arica devuelva a la casa de Hains worth y Ca. los derechos dobles que le cobro por un despacho.

Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por el administrador de la Aduana de Arica por la que se declara el comiso de dos quintales de tabaco.

Circular de la Direccion de Comercio de la Gran Bretaña sobre señales para auxilios en el mar.

Ministerio de Guerra y Marina.

Oficio comunicando el decreto por el que se proroga hasta el 1.º de Marzo la apertura del Colegio Militar.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Presidente de la Corte, participando el resultado de la eleccion de adjuntos al Superior Tribunal,

Otro del Juez de 1.ª instancia de Arica incluyendo las ternas para Jueces de Paz.

Otro de los Jueces de 1.ª Instancia de esta capital, incluyendo la renuncia que hace de Juez de Paz, D. Manuel Zeballos.

Otro del Sr. Subprefecto del Cercado incluyendo el informe pasado por la comision examinadora de las alumnas de la Escuela Municipal de Pocollay.

Avisos Oficiales.